

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario																																										
11254322	<p>"Central Eólica La Quebrada"</p> <p>Ubicación: distritos de Nasca y Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica</p> <p>Áreas: Servidumbre temporal de ocupación (plazo de la concesión temporal)</p> <p>ÁREA 1</p> <p>Coordenadas UTM (WGS 84)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A-B</td><td>488 383.3200</td><td>8 351 830.6800</td></tr> <tr><td>B-C</td><td>488 713.5800</td><td>8 351 752.9200</td></tr> <tr><td>C-D</td><td>490 067.8000</td><td>8 351 058.2800</td></tr> <tr><td>D-E</td><td>492 174.1600</td><td>8 349 054.8100</td></tr> <tr><td>E-F</td><td>493 848.5800</td><td>8 348 678.1400</td></tr> <tr><td>F-G</td><td>495 304.0800</td><td>8 346 787.2800</td></tr> <tr><td>G-H</td><td>497 277.2700</td><td>8 346 066.4700</td></tr> <tr><td>H-I</td><td>496 978.7400</td><td>8 345 387.3200</td></tr> <tr><td>I-J</td><td>495 057.5600</td><td>8 345 969.9000</td></tr> <tr><td>J-K</td><td>491 833.4600</td><td>8 348 145.8900</td></tr> <tr><td>K-L</td><td>489 817.3900</td><td>8 350 324.2100</td></tr> <tr><td>L-M</td><td>488 822.3300</td><td>8 350 701.8300</td></tr> <tr><td>M-A</td><td>488 679.9900</td><td>8 350 755.8500</td></tr> </tbody> </table>	Vértice	Este	Norte	A-B	488 383.3200	8 351 830.6800	B-C	488 713.5800	8 351 752.9200	C-D	490 067.8000	8 351 058.2800	D-E	492 174.1600	8 349 054.8100	E-F	493 848.5800	8 348 678.1400	F-G	495 304.0800	8 346 787.2800	G-H	497 277.2700	8 346 066.4700	H-I	496 978.7400	8 345 387.3200	I-J	495 057.5600	8 345 969.9000	J-K	491 833.4600	8 348 145.8900	K-L	489 817.3900	8 350 324.2100	L-M	488 822.3300	8 350 701.8300	M-A	488 679.9900	8 350 755.8500	ÁREA 1: 997.3630 Ha	Estado
Vértice	Este	Norte																																											
A-B	488 383.3200	8 351 830.6800																																											
B-C	488 713.5800	8 351 752.9200																																											
C-D	490 067.8000	8 351 058.2800																																											
D-E	492 174.1600	8 349 054.8100																																											
E-F	493 848.5800	8 348 678.1400																																											
F-G	495 304.0800	8 346 787.2800																																											
G-H	497 277.2700	8 346 066.4700																																											
H-I	496 978.7400	8 345 387.3200																																											
I-J	495 057.5600	8 345 969.9000																																											
J-K	491 833.4600	8 348 145.8900																																											
K-L	489 817.3900	8 350 324.2100																																											
L-M	488 822.3300	8 350 701.8300																																											
M-A	488 679.9900	8 350 755.8500																																											

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario																																																																																				
11254322	<p>"Central Eólica La Quebrada"</p> <p>Ubicación: distritos de Nasca y Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica</p> <p>Áreas: Servidumbre temporal de ocupación (plazo de la concesión temporal)</p> <p>ÁREA 2</p> <p>Coordenadas UTM (WGS 84)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A-B</td><td>490 239.7100</td><td>8 345 102.0300</td></tr> <tr><td>B-C</td><td>491 129.0000</td><td>8 344 877.2200</td></tr> <tr><td>C-D</td><td>491 941.6200</td><td>8 344 870.2900</td></tr> <tr><td>D-E</td><td>494 232.8100</td><td>8 343 661.5500</td></tr> <tr><td>E-F</td><td>496 768.0200</td><td>8 343 118.7700</td></tr> <tr><td>F-G</td><td>496 908.1700</td><td>8 343 088.7500</td></tr> <tr><td>G-H</td><td>496 916.4500</td><td>8 342 839.3800</td></tr> <tr><td>H-I</td><td>497 136.9700</td><td>8 342 850.7000</td></tr> <tr><td>I-J</td><td>497 079.3900</td><td>8 342 632.1300</td></tr> <tr><td>J-K</td><td>494 260.0900</td><td>8 343 108.9500</td></tr> <tr><td>K-L</td><td>493 870.2500</td><td>8 342 997.7600</td></tr> <tr><td>L-M</td><td>493 048.6900</td><td>8 343 270.4700</td></tr> <tr><td>M-N</td><td>492 971.7700</td><td>8 342 622.0000</td></tr> <tr><td>N-O</td><td>492 776.7600</td><td>8 342 622.9700</td></tr> <tr><td>O-P</td><td>492 754.9300</td><td>8 341 645.4600</td></tr> <tr><td>P-Q</td><td>492 551.6400</td><td>8 341 650.0500</td></tr> <tr><td>Q-R</td><td>491 254.3800</td><td>8 342 052.3800</td></tr> <tr><td>R-S</td><td>491 076.6600</td><td>8 342 107.4900</td></tr> <tr><td>S-T</td><td>490 965.6800</td><td>8 342 504.5900</td></tr> <tr><td>T-U</td><td>490 994.7800</td><td>8 342 632.4700</td></tr> <tr><td>U-V</td><td>491 107.7100</td><td>8 342 596.2000</td></tr> <tr><td>V-W</td><td>492 574.4500</td><td>8 342 125.0900</td></tr> <tr><td>W-X</td><td>492 753.0300</td><td>8 343 856.3800</td></tr> <tr><td>X-Y</td><td>491 882.2400</td><td>8 344 382.5200</td></tr> <tr><td>Y-Z</td><td>491 175.8700</td><td>8 344 377.7700</td></tr> <tr><td>Z-A1</td><td>490 619.8300</td><td>8 344 555.8600</td></tr> <tr><td>A1-A</td><td>490 370.0100</td><td>8 344 635.8600</td></tr> </tbody> </table>	Vértice	Este	Norte	A-B	490 239.7100	8 345 102.0300	B-C	491 129.0000	8 344 877.2200	C-D	491 941.6200	8 344 870.2900	D-E	494 232.8100	8 343 661.5500	E-F	496 768.0200	8 343 118.7700	F-G	496 908.1700	8 343 088.7500	G-H	496 916.4500	8 342 839.3800	H-I	497 136.9700	8 342 850.7000	I-J	497 079.3900	8 342 632.1300	J-K	494 260.0900	8 343 108.9500	K-L	493 870.2500	8 342 997.7600	L-M	493 048.6900	8 343 270.4700	M-N	492 971.7700	8 342 622.0000	N-O	492 776.7600	8 342 622.9700	O-P	492 754.9300	8 341 645.4600	P-Q	492 551.6400	8 341 650.0500	Q-R	491 254.3800	8 342 052.3800	R-S	491 076.6600	8 342 107.4900	S-T	490 965.6800	8 342 504.5900	T-U	490 994.7800	8 342 632.4700	U-V	491 107.7100	8 342 596.2000	V-W	492 574.4500	8 342 125.0900	W-X	492 753.0300	8 343 856.3800	X-Y	491 882.2400	8 344 382.5200	Y-Z	491 175.8700	8 344 377.7700	Z-A1	490 619.8300	8 344 555.8600	A1-A	490 370.0100	8 344 635.8600	ÁREA 2: 510.9890 Ha	Estado
Vértice	Este	Norte																																																																																					
A-B	490 239.7100	8 345 102.0300																																																																																					
B-C	491 129.0000	8 344 877.2200																																																																																					
C-D	491 941.6200	8 344 870.2900																																																																																					
D-E	494 232.8100	8 343 661.5500																																																																																					
E-F	496 768.0200	8 343 118.7700																																																																																					
F-G	496 908.1700	8 343 088.7500																																																																																					
G-H	496 916.4500	8 342 839.3800																																																																																					
H-I	497 136.9700	8 342 850.7000																																																																																					
I-J	497 079.3900	8 342 632.1300																																																																																					
J-K	494 260.0900	8 343 108.9500																																																																																					
K-L	493 870.2500	8 342 997.7600																																																																																					
L-M	493 048.6900	8 343 270.4700																																																																																					
M-N	492 971.7700	8 342 622.0000																																																																																					
N-O	492 776.7600	8 342 622.9700																																																																																					
O-P	492 754.9300	8 341 645.4600																																																																																					
P-Q	492 551.6400	8 341 650.0500																																																																																					
Q-R	491 254.3800	8 342 052.3800																																																																																					
R-S	491 076.6600	8 342 107.4900																																																																																					
S-T	490 965.6800	8 342 504.5900																																																																																					
T-U	490 994.7800	8 342 632.4700																																																																																					
U-V	491 107.7100	8 342 596.2000																																																																																					
V-W	492 574.4500	8 342 125.0900																																																																																					
W-X	492 753.0300	8 343 856.3800																																																																																					
X-Y	491 882.2400	8 344 382.5200																																																																																					
Y-Z	491 175.8700	8 344 377.7700																																																																																					
Z-A1	490 619.8300	8 344 555.8600																																																																																					
A1-A	490 370.0100	8 344 635.8600																																																																																					

**Artículo 2.-** Aplicar a la servidumbre señalada en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que la empresa ECORER S.A.C. adopte las medidas necesarias a fin de que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4.-** Disponer que la empresa ECORER S.A.C. vele permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5.-** Disponer que la duración de la servidumbre temporal será por el plazo que esté vigente la concesión temporal otorgada a la empresa ECORER S.A.C. mediante Resolución Ministerial N° 179-2022-MINEM/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

2186844-1

**Aprueban como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a EXOLUM AVIACIÓN PERÚ S.A. para el desarrollo del "Proyecto Nuevo Sistema de Combustible del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 251-2023-MINEM/DM**

Lima, 19 de junio de 2023

VISTOS: La solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para el desarrollo del proyecto "Proyecto Nuevo Sistema de Combustible del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" presentada por EXOLUM AVIACIÓN PERÚ S.A.; el Informe Técnico Legal N° 077-2023-MINEM/DGH-DPTC-DNH de la Dirección General de Hidrocarburos, y el Informe N° 614-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría, pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial);

Que, el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 establece que, mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán el derecho a dicha recuperación, para cada proyecto;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que la referida Resolución Ministerial deberá señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el periodo de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso; (v) los requisitos y características que debe cumplir el Proyecto; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista contratos de construcción que se autorizan;

Que, con fecha 01 de agosto de 2022, la empresa EXOLUM AVIACIÓN PERÚ S.A. presenta ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, una solicitud de acogimiento al Régimen Especial para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Nuevo Sistema de Combustibles del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez";



Que, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del literal a), numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, mediante Oficio N° 598-2022/PROINVERSIÓN/DSI con Registro N° 3363029, de fecha 13 de setiembre de 2022, Proinversión remite al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), el expediente digital, así como el Informe Técnico - Legal N° 022-2022/DSI, el Informe Técnico N° 044-2022-DSI, el Informe Legal N° 042-2022-DSI; los cuales sustentan la admisibilidad y procedencia de la citada solicitud;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, mediante Oficio N° 027-2023-EF/13.01 con registro N° 3409806, que adjunta el Informe N° 0070-2022-EF/61.03 elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, se emite opinión favorable sobre la lista de bienes, servicios y contratos de construcción propuesta por la empresa EXOLUM AVIACIÓN PERÚ S.A., señalando que lo solicitado coincide y se encuentra comprendido dentro de los códigos señalados en los Anexos 1 y 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973; asimismo, se indica que corresponde al sector competente determinar si estos son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del Proyecto conforme a lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico-Legal N° 077-2023-MINEM/DGH-DPTC-DNH, la Dirección General de Hidrocarburos recomienda emitir la Resolución Ministerial que aprueba a la empresa EXOLUM AVIACIÓN PERÚ S.A. para el goce del beneficio de Recuperación Anticipada del IGV, así como lo concerniente a la lista de bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán el derecho a dicha recuperación, para efectos del proyecto de inversión privada denominado "Proyecto Nuevo Sistema de Combustible del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", al haberse cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y modificatorias;

Que, en el Informe N° 614-2023-MINEM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se recomienda viable la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba como empresa calificada a EXOLUM AVIACIÓN PERÚ S.A. para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, respecto al "Proyecto Nuevo Sistema de Combustible del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF; la Ley N° 30705; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a EXOLUM AVIACIÓN PERÚ S.A. para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto Nuevo Sistema de Combustible del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez".

#### Artículo 2.- Requisitos y características del Compromiso de Inversión

2.1 Establecer, de conformidad al "Cronograma de Ejecución de Inversiones" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, que el monto del Compromiso de Inversión a cargo de la empresa EXOLUM AVIACIÓN PERÚ S.A., asciende a la suma de US\$ 100 990 575,00 (Cien millones novecientos noventa mil quinientos setenta y cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo de trece (13) años, cuatro (04) meses y treinta (30) días, contado desde el 01 de agosto de 2022, fecha de presentación de la solicitud, hasta el 31 de diciembre de 2035; para ello se detalla los montos correspondientes al Compromiso de Inversión por cada etapa del Proyecto:

Etapas	Fecha de inicio	Fecha de fin	Monto en US\$
Etapas 1	01/08/2022	30/01/2025	US\$ 72 384 994,00
Etapas 2	01/01/2027	31/12/2028	US\$ 10 340 369,00
Etapas 3	01/01/2034	31/12/2035	US\$ 18 265 212,00
Total	01/08/2022	31/12/2035	US\$ 100 990 575

2.2 Establecer, en relación con el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, los plazos concernientes a los periodos de prueba y puesta en marcha de cada etapa del proyecto según lo siguiente:

#### PERIODO DE PRUEBAS

Etapas	Fecha de inicio	Fecha de fin	Plazo
Etapas 1	01/03/2024	31/12/2024	Nueve (09) meses y treinta (30) días
Etapas 2	01/12/2028	31/12/2028	Treinta y un (31) días
Etapas 3	01/12/2035	31/12/2035	Treinta y un (31) días

#### PUESTA EN MARCHA DE CADA ETAPA

Etapas	Fecha de inicio
Etapas 1	31/01/2025
Etapas 2	01/01/2029
Etapas 3	01/01/2036

#### Artículo 3.- Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

3.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del proyecto.

3.2 Para determinar el beneficio antes indicado, se consideran las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 01 de agosto de 2022 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

3.3 La lista de bienes, servicios y contratos de construcción, se incluye como Anexo II a la presente Resolución y puede ser modificada a solicitud de EXOLUM AVIACIÓN PERÚ S.A., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH  
Ministro de Energía y Minas

#### ANEXO II

#### BIENES

N°	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
<b>810 MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS</b>			
1	810	8471 30 00 00	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, PORTATILES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10KG QUE ESTÉN CONSTITUIDAS, AL MENOS, POR UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, UN TECLADO Y UN VISUALIZADOR

N°	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
<b>920 EQUIPO RODANTE DE TRANSPORTE</b>			
2	920	8702 10 10 00	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE UN MAXIMO DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, CON MOTOR DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI DIESEL)
3	920	8702 10 90 00	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE MAS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, CON MOTOR DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI DIESEL)
4	920	8702 20 10 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE UN MÁXIMO DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, EQUIPADOS PARA LA PROPULSIÓN CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIÉSEL O SEMI-DIÉSEL) Y CON MOTOR ELÉCTRICO
5	920	8702 20 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, EQUIPADOS PARA LA PROPULSIÓN CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIÉSEL O SEMI-DIÉSEL) Y CON MOTOR ELÉCTRICO
6	920	8702 30 10 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE UN MÁXIMO DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, EQUIPADOS PARA LA PROPULSIÓN CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA Y CON MOTOR ELÉCTRICO
7	920	8702 30 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MAS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, EQUIPADOS PARA LA PROPULSIÓN CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA Y CON MOTOR ELÉCTRICO
8	920	8702 90 90 90	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA EL TRANSPORTE DE MAS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN LAS SUBPARTIDAS 870210.10.00 A 8702.90.90.10
9	920	8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 T
10	920	8704 21 10 90	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 T, EXCEPTO CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS
11	920	8704 21 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4,537 T, PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
12	920	8704 22 10 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5T, PERO INFERIOR O IGUAL A 6,2 T

N°	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
13	920	8704 22 20 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T, PERO INFERIOR O IGUAL A 9,3 T
14	920	8704 22 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL), DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9,3 T, PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
15	920	8704 31 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 T
16	920	8704 31 10 90	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4,537 T, EXCEPTO CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS
17	920	8704 31 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4,537 T, PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
18	920	8704 32 10 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 6,2 T
19	920	8704 32 20 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6,2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9,3 T
20	920	8704 32 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9,3 T
21	920	8704 41 10 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, EQUIPADOS PARA LA PROPULSIÓN CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIÉSEL O SEMIDIÉSEL) Y CON MOTOR ELÉCTRICO, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR A 4,537 T
22	920	8704 41 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, EQUIPADOS PARA LA PROPULSIÓN CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIÉSEL O SEMIDIÉSEL) Y CON MOTOR ELÉCTRICO, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR O IGUAL A 4,537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
23	920	8704 42 00 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, EQUIPADOS PARA LA PROPULSIÓN CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIÉSEL O SEMIDIÉSEL) Y CON MOTOR ELÉCTRICO, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T



N°	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
24	920	8704 43 00 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, EQUIPADOS PARA LA PROPULSIÓN CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIÉSEL O SEMIDIÉSEL) Y CON MOTOR ELÉCTRICO, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
25	920	8704 51 10 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, EQUIPADOS PARA LA PROPULSIÓN CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR CHISPA Y CON MOTOR ELÉCTRICO, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR A 4,537 T CON MOTOR ELÉCTRICO
26	920	8704 51 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, EQUIPADOS PARA LA PROPULSIÓN CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR CHISPA Y CON MOTOR ELÉCTRICO, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR O IGUAL A 4,537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
27	920	8704 52 00 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, EQUIPADOS PARA LA PROPULSIÓN CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR CHISPA Y CON MOTOR ELÉCTRICO, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T
28	920	8704 60 10 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ÚNICAMENTE PROPULSADOS CON MOTOR ELÉCTRICO, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR A 4,537 T
29	920	8704 60 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ÚNICAMENTE PROPULSADOS CON MOTOR ELÉCTRICO, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR O IGUAL A 4,537 T
30	920	8704 90 10 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR A 4,537 T
31	920	8704 90 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR O IGUAL A 4,537 T
32	920	8705 90 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN LAS SUBPARTIDAS 8705.10.00 A 8705.90.20.00

## SERVICIOS

Ítem	CIU	Descripción
		<b>4923 Transporte de carga por carretera</b>
1		Servicio de transporte de bienes por carretera
		<b>6512 Seguros generales</b>
2		Servicio de seguro
		<b>6619 Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros</b>
3		Servicio de asesoría financiera
		<b>6910 Actividades jurídicas</b>
4		Servicio de Asesoría Legal
		<b>7020 Actividades de consultoría de gestión</b>
5		Servicio de consultoría técnica para el Proyecto
		<b>7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica</b>

6	Servicios de Ingeniería y Gerenciamiento del Proyecto
7	Servicio de Supervisión de Obra
	<b>7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.</b>
8	Servicio de estudios ambientales

## CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	CIU	Descripción y/o vinculación
		<b>4100 Construcción de edificios</b>
1		Contrato EPC de construcción de Planta de Almacenamiento
2		Contrato EPC de construcción para la Red de Hidrantes y líneas de conexión
		<b>4312 Preparación del terreno</b>
3	Contrato de movimiento de tierras	Contrato EPC de construcción de Planta de Almacenamiento Contrato EPC de construcción para la Red de Hidrantes y líneas de conexión
		<b>4321 Instalaciones eléctricas</b>
4	Contrato de instalaciones eléctricas	Contrato EPC de construcción de Planta de Almacenamiento
5	Contrato de instalaciones de sistema de iluminación	
6	Contrato de instalación de generadores eléctricos	Contrato EPC de construcción para la Red de Hidrantes y líneas de conexión
7	Contrato de instalación del sistema de alarma contra incendios	
		<b>4329 Otras instalaciones para obras de construcción</b>
8	Contrato de instalación de sistemas de aislamiento térmicos, acústicos, antivibratorios y acondicionamiento de aire	Contrato EPC de construcción de Planta de Almacenamiento Contrato EPC de construcción para la Red de Hidrantes y líneas de conexión
		<b>4390 Otras actividades especializadas de construcción</b>
9	Contrato de instalación y desmontaje de andamios y plataformas de trabajo.	Contrato EPC de construcción de Planta de Almacenamiento
10	Contrato de trabajos en lugares de difícil acceso para el Proyecto	
11	Contrato de obras subterráneas	Contrato EPC de construcción para la Red de Hidrantes y líneas de conexión
12	Contrato de limpieza de exteriores de edificios	

2188643-1

## RELACIONES EXTERIORES

## Nombran Cónsul General del Perú en Río Branco, República Federativa del Brasil

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 091-2023-RE

Lima, 19 de junio de 2023

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;